

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 671

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: DIEGO FREDY MINA CARABALI
ROMULO MINA CARABALI
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00118-00

JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de los señores **DIEGO FREDY Y ROMULO MINA CARABALI**. teniendo en cuenta los pagaré con fechas de vencimiento el 15 de octubre del 2020 de referencia 8120098742 por valor de **\$7.534.249**, el 18 de septiembre del 2020 con referencia de valor **\$1.255.689**, el 15 de octubre de 2020 con referencia de valor **\$17.621.243** y el del 5 de enero del 2021 con referencia de valor **\$5.206.389**, Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los Señores DIEGO FREDY Y ROMULO MINA CARABALI y a favor de JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, ordenando que en el término de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1. UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$ 1.700.000,00 M.CTE.)** Correspondiente al capital insoluto del título valor **LETRA DE CAMBIO** denotada en la parte superior de la demanda.
- 2. VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$23.893,00 M.CTE.)**. Correspondiente al interés corriente máximo permitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA correspondiente a 30 días del mes de mayo de 2018, desde el día 1 al 31 de mayo de 2018.
- 3. MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE. (\$1.590,00 M.CTE.)**. Correspondiente al interés corriente máximo permitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, correspondiente a 2 días del mes de junio de 2018, desde el día 1 al 2 de junio de 2018.

4. **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.CTE. (\$1.924.213,00 M.CTE.).** Correspondiente al interés moratorio máximo permitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, causado desde el 3 de junio de 2018 hasta el 31 de enero del año 2021, el cual se detalla para claridad del mismo.
5. Por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley sobre el capital citado desde la presentación de la demanda hasta la culminación del proceso.
6. Las costas del proceso y agencias en derecho a que haya lugar al terminar el presente proceso.
7. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00118